



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00032-2015-Q/TC

JUNÍN

ANDRÉS MARCELINO RODRÍGUEZ
PALOMARES

AUTO DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 16 de noviembre de 2015

VISTO

El recurso de queja presentado por don Andrés Marcelino Rodríguez Palomares; y,

ATENDIENDO A QUE

1. Conforme lo dispone el artículo 202, inciso 2, de la Constitución Política del Perú y el artículo 18 del Código Procesal Constitucional, corresponde al Tribunal Constitucional (TC) conocer en última y definitiva instancia o grado las resoluciones denegatorias de los procesos de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento.
2. De conformidad con lo previsto en el artículo 19 del Código Procesal Constitucional, y a lo establecido en los artículos 54 a 56 de su Reglamento Normativo, este Colegiado también conoce el recurso de queja interpuesto contra la resolución denegatoria del Recurso de Agravio Constitucional (RAC), siendo su objeto verificar que este se expida conforme a ley.
3. A mayor ahondamiento, el citado artículo 19 del Código Procesal Constitucional establece que el recurso de queja deberá interponerse dentro de un plazo de cinco días hábiles contados desde la notificación de la resolución denegatoria del RAC.
4. En el presente caso, la resolución de la Segunda Sala Mixta de la Corte Superior de Justicia de Junín que denegó el concesorio del RAC fue notificada al recurrente el 22 de enero de 2015, a través de la Cédula de Notificación 802-2015-SP-CJ (foja 53 del cuaderno del TC). El recurso de queja de autos (foja 1 del cuaderno del TC), sin embargo, se presentó con fecha 30 de enero de 2015, cuando ya había vencido el plazo previsto para su interposición. Por esta razón, dicho recurso debe ser desestimado por extemporáneo.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, en uso de las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú,



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL



EXP. N.º 00032-2015-Q/TC

JUNÍN

ANDRÉS MARCELINO RODRÍGUEZ

PALOMARES

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** el recurso de queja y ordena notificar a las partes y oficiar a la Sala de origen para que proceda conforme a ley.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**MIRANDA CANALES
SARDÓN DE TABOADA
ESPINOSA-SALDAÑA BARRERA**

Lo que certifico:

.....
OSCAR DÍAZ MUÑOZ
SECRETARIO RELATOR
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL